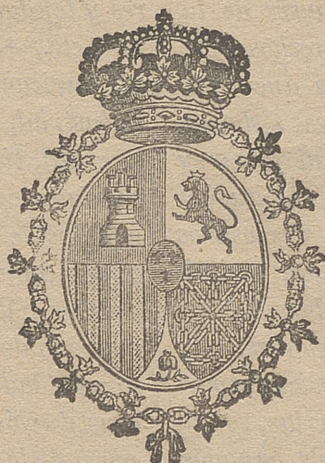




Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 6 de Mayo de 1903.)

NUM. 1.165.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

SECRETARÍA.

Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 80.

Por la presente encarezco á los señores Alcaldes de la Capital y pueblos de la provincia, especialmente donde existan la industria y el comercio, la necesidad de que en el improrrogable plazo de ocho días, remitan á este Gobierno noticias claras y detalladas relativas á las prácticas seguidas en los mismos, acerca del descanso dominical, su extension y regularidad y las excepciones usuales.

Al propio tiempo invito á cuantas asociaciones ú organismos que con la predicacion ó el ejemplo pueden influir en la opinion, á que contribuyan en la medida de sus fuerzas á que el descanso de un día por semana sea un hecho lo antes posible para todos los obreros de la actividad humana, realizando así los fines que se persiguen en la circular del Ministerio de la Gobernacion fecha 26 de Julio último inserta en el

BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 1.º de Agosto del mismo año. Valladolid 6 de Mayo de 1903.

El Gobernador,

Santos Cuadros.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Habiendo recurrido á este Ministerio la Comision de reformas agrícolas creada por Real decreto de 2 de Enero último, suplicando se dicten las medidas oportunas para que, aboliendo ó modificando los derechos de reconocimiento y certificacion que los importadores de vides resistentes á la filoxera tienen que satisfacer actualmente, se favorezca y facilite por todos los medios posibles la reconstitucion de los viñedos filoxerados:

Resultando que para la mencionada reconstitucion de viñedos filoxerados se están haciendo ensayos por vicultores de Murcia, Aragón, Navarra, La Rioja y Castilla la Vieja, para la adaptacion á nuestro clima y suelo de una variedad hibrida de produccion directa, que es preciso importar de la nacion francesa;

Resultando que los derechos de reconocimiento y certificacion que según las disposiciones vigentes se satisfacen actualmente por la introduccion de plantas al personal facultativo del servicio

agronómico que las reconoce, pueden ser motivo suficiente para producir retraimiento ó abstencion en la práctica de dichos ensayos, que perjudicaria en alto grado aquella reconstitucion, á todas luces provechosa:

Considerando que ha sido motivo de dudas la aplicacion para este caso de lo que preceptúan los artículos 16, en su apartado 3.º, 30, en su apartado 5.º, y 37 de las instrucciones aprobadas en 7 de Marzo de 1902, para el abono de indemnizaciones al personal facultativo agronómico;

S. M. el Rey (Q. D. G.), oído el parecer de la Junta consultiva agronómica, ha tenido á bien disponer que las dietas que devenguen y gastos que se originen á los Ingenieros del servicio agronómico provincial con motivo del reconocimiento de expediciones de sarmientos, vides y plantas en general, y que deben ser satisfechos por los solicitantes, consignatarios ó sus agentes ó representantes, sean, además de los de ferrocarril en primera clase, 15 pesetas por cada día que inviertan, descontados los no laborables, sea cualquiera el número de reconocimientos que tengan que practicar, expidiendo, sin cobrar derechos, los certificados que á las mismas correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1903.—Vadillo.—Sr. Director

general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 3 de Mayo de 1903.)

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

PROGRAMA del séptimo concurso especial que abre esta Corporación para premiar monografías descriptivas de derecho consuetudinario y economía popular.

La Academia, por las razones y con el propósito que dió á conocer en el programa del primero de estos certámenes (1) ha resuelto convocar el séptimo, correspondiente al año de 1904, destinando la suma de **dos mil quinientas pesetas** para premiar *Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía*, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península é islas adyacentes, ó en alguna de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado á uno sólo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse en dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo conceptúe justo la Academia.

El plazo para su presentacion expirará el 30 de Septiembre de 1904.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigacion original, debiendo atenderse en

(1) Publicado en la "Gaceta de Madrid," del 16 de Mayo de 1897.

ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay, ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre elegida ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle; y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento; y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca á comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas ó al revés, de que sean una supervivencia ó á que sirvan de aplicación ó de complemento; é inquiriendo, caso de ser antiguos, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares confinantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufacturas, pesca, minería y demás:—*derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos; desposorios, petitorio, reconocimiento, colectas entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concerniente á las relaciones que preceden al casamiento, heredamiento universal (hereu, petruccio, pubilla, etc.); sociedad conyugal,*

comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos; peculios, cabaleros, tiones, sistemas de dotes (renta en saco, al haber y poder de la casa, etc.); constitución de un caudal para los desposados por los parientes y amigos; indivisión de patrimonios; adopción, orfanidad, consejo de parientes, etc.;—arrendamientos de servicios; aparcerías agrícolas y pecuarias, comunas, conlloc ó pupilaje de ganados, etc.; arriendo del suelo sin el vuelo; pago del precio del arriendo en trabajo de senara para el propietario; plantaciones á medias, rabassas, mamposterías; abonodemejoras; servidumbre y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en quasi enfiteusis por la costumbre;—rompimientos privados en los baldíos (emprius y artigas privadas, etcétera), formas de explotación de las pesqueras comunes y de las tierras de común aprovechamiento, repartos periódicos de tierras para labor y de monte para pastos; senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas; cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bouzas ó artigas comunales); vitas ó quñones en usufructo vitalicio; plantíos privados en suelo concejil; compascuo ó derrota de mieses; acomodo de ganados en pastos concejiles y rastrojeras privadas; prados de concejo, su importancia y formas de su distribución, etc.;—colmenares trashumantes; ejercicio mancomunado de la ganadería, hatos ó rebaños en común, veceras, pastores y sementales de concejo, corrales de concejo, seles, etc.;—cooperación: andechas, lorras, esfolazas, seranos ó hilandares, hermandades, asociaciones para el cultivo de tierras en días festivos, campos de fábrica, piaras y cultivos de cofradías y destino de sus productos; banquetes comunes de cofradía ó de concejo; socorro mutuo y cualesquiera otras instituciones de previsión y de crédito, seguros locales sobre la vida del ganado, asociaciones de policía rural (como las Cortes de pastores de Castellón), etc.;—recolección en común y reparto de leña, bellota, esparto, corcho, árgoma, etc.;—participación en los beneficios, así en fábricas y talleres como en la pesca marítima y en los campos, «ahorro» de los pastores, pegujar de los gañanes, etc.;—artes é industrias asociadas á la labranza (labradores y pescadores, labradores y alfareros, labrado-

res y tejedores, labradores y gaiteros), etc.;—supresión, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras;—lecherías cooperativas;—alumbramientos de aguas para riego y régimen comunal de las mismas, regadores públicos, sistema de tandeo, mercado de agua para riego, etc.;—comunidades agrarias ó rurales, constitución y gobierno del municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referendum, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos, turno de pobres, andechas benéficas, quñones de tierra repartidos anualmente á braceros menesterosos; cultivo obligatorio de huerta, plantación obligatoria de árboles;—artefactos y establecimientos concejiles; molinos, herrerías, tejerías, batanes, tabernas y carnicerías de concejo; creación y explotación de cazaderos por los Ayuntamientos;—jurados y tribunales populares de aguas, de pesca, de policía rural ó urbana y su procedimiento; el concejo en funciones de tribunal; penalidad, multas en vino para los regidores ó para el vecindario, etc.; catastros ó repartimientos extra-legales de tributos, transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble; facerías, alera foral y comunidades de pastos, etc., etc.

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso expresarán las fuentes de información de que se hayan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes, etc.), y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias.—Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lápiz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.^a El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán, además de la recompensa metálica expresada, una **medalla de plata, un Diplo-**

ma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Esta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.^a Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se representen ó los renuncien.

3.^a Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara, señaladas con un lema: se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día en que expira el plazo de admisión: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

4.^a Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accésit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.^a Concedido el premio ó *accésit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.^a A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

7.^a Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 24 de Marzo de 1903.—Por acuerdo de la Academia, *Eduardo Sanz y Escartin*, Académico Secretario.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.



DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACION DE LAS MATRICULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Ayuntamiento de Villacid de Campos.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitacion.	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.
<i>Tarifa 1.^a—Clase 9.^a</i>			
Collantes Perez, Ignacio.	Pozo, 18.	Tienda de vino.	30
<i>Clase 11.</i>			
Collantes Perez, Félix.	Eras, 2.	Tienda de abaceria.	20
Fernandez Perez, Tomás.	Plaza, 25.	Idem	20
Hernando Lobo, Fernando.	Eras, 4.	Idem	20
Lanseros Felipe, Isidro.	Plaza, 5.	Idem	20
Pardo Benavides, Francisco	Pozo, 8.	Idem	20

<i>Clase 12.</i>			
Calvo Caballo, Bonifacio.	Plaza, 12.	Tablajero.	16

<i>Tarifa 4.^a</i>			
Blanco Pastor, Tomás.	Fuente, 4.	Veterinario.	32
Junquera Martinez, Raimundo.	Victoria, 16.	Idem	32
Manso Rodriguez, Pedro.	Pozo, 12.	Secretario del Juzgado.	22

<i>Clase 7.^a</i>			
Gonzalez Alonso, Ramon.	Plaza, 12.	Barbero.	14
García Martinez, Manuel.	Ancha, 12.	Carretero.	14
Cuadrillero Gonz., Pascasio	Victoria.	Herrero.	14
Salgado Rodriguez, Marcelino	Pozo, 3.	Panadero.	14
Pardo Fierro, Segundo.	Teso, 13.	Idem	14
Carlón Conejo Primitivo.	Victoria, 14.	Zapatero.	14

Ayuntamiento de Villaco.

<i>Tarifa 1.^a—Clase 11.</i>			
Gervasio Rodrigz. Beltran	Meson.	Mesonera.	20
Miguel Velado Garcia.	Caño.	Abaceria.	20
Mariano Arranz Casado.	Idem.	Idem	20
Justo de la Fuente Rodrigz.	Plaza del Sol.	Idem	20
Luis Puerto Arranz.	Sants. ^o Cristo.	Idem	20

<i>Tarifa 3.^a</i>			
Jerónimo Yagüe Rojo.	Meson.	Molino en presa, con 1 sola piedra moliendo 6 meses al año.	38

<i>Tarifa 4.^a—Profesiones, artes y oficios.—Clase 7.^a</i>			
Julian Ocasar y Mozo.	Plaza del Sol.	Albeitar herrador.	16
Lauro Alonso Francisco.	Rinconada.	Carretero.	14
Juan Durán Escribano.	Villa.	Herrero.	14
Celedonio Valdivieso Ruiz	Meson.	Zapatero.	14

<i>Tarifa 5.^a—Patentes.</i>			
José Chato Perez.	Idem.	Médico-Cirujano.	

Ayuntamiento de Villacreces.

<i>Tarifa 1.^a—Clase 11.</i>			
Evarista Gonzalez, Gomez	Mayor.	Tienda de abaceria.	20

<i>Tarifa 4.^a—Profesiones.</i>			
Julián Montañés Fernandez.	Idem.	Ministrante.	14

<i>Artes y oficios.—Clase 6.^a</i>			
Julian Tocino, Cuenca.	Idem.	Maestro carpintero.	20

<i>Clase 7.^a</i>			
Emilio de Aza.	Idem.	Herrero.	14

<i>Tarifa 5.^a—Patentes.</i>			
Félix Teran Rivera.	Idem.	Horno de coeer pan por retribucion sin venta.	6

Ayuntamiento de Villaesper.

<i>Tarifa 1.^a—Clase 9.^a</i>			
Mozo del Rey, Luciano.	Plaza Constitucion.	Tabernero.	30
Diez Ortega, Pablo.	Iglesia.	Tablajero.	32

<i>Tarifa 4.^a—Clase 7.^a</i>			
Mendez Sanabria, Pedro.	Eras.	Herrero.	14

Ayuntamiento de Villafrades.

<i>Tarifa 1.^a</i>			
Ramos Alonso, Isidoro.	Prado.	Tienda de aceite.	16
Prieto Borrego, Angel.	Sol.	Id. de vino.	30
Herrero Ramos, Leon.	Empedrada.	Tablajero.	16
Herrero Ramos, Alpiniano	Mayor.	Idem	16

<i>Clase 4.^a</i>			
Valverde de Paz, Esteban	Prado.	Herrero.	14
Leon Fanego, Gabriel.	Rio.	Veterinario.	32
Martin Vega, Felipe.	Sol.	Médico.	

Ayuntamiento de Villafranca de Duero.

<i>Tarifa 3.^a</i>			
Herndez. Herrero, Jacinto	Eras.	Fábrica aguardientes.	23

<i>Tarifa 4.^a—Profesiones.</i>			
Rozas Rodriguez, Patricio	Iglesia.	Veterinario.	32

<i>Artes y oficios.</i>			
Baena Calonge, Pelegrin.	Plaza, 5.	Herrero.	14

<i>Tarifa 5.^a</i>			
Gonzalez Seco, Maximino.	Río, 1.	Horno de pan con retribucion.	6
Gonzalez Seco, Mariano.	Idem, 2.	Idem	6

Ayuntamiento de Villafrechós.

<i>Tarifa 1.^a—Clase 4.^a bis.</i>			
Santiago Prieto, Francisco	Alfonso, XIII, 1.	Venta tejidos al por menor.	114

<i>Clase 9.^a bis.</i>			
Cubero Carranza, Matías.	Ancha, 1.	Taberna.	30
Ferndz. Redondo, Froilan	Alfonso, XIII, 22.	Idem	30
Rodriguez Rivero, Victorino	Caños, 28.	Idem	30
Tomillo Mateo, Francisco	Plaza, 13.	Idem	30

<i>Clase 9.^a</i>			
Cortijo Rubio, Agustin.	Caños, 8.	Venta harinas por menor.	32

<i>Clase 11.</i>			
Bezoz Carranza, Felipe.	Impares, 9.	Meson.	20
Golachea Bernardo, Ubalda	Carretera, 8.	Idem	20
Loya Lorenzo, Maria.	Plaza, 6.	Idem	20
Concejo Novo, Numeriano	Idem, 14.	Abaceria.	20

<i>Clase 12.</i>			
Concejo Martin, Miguel.	Alfonso, XIII, 8.	Tablajero.	16
Hernandez Casas, Pedro.	Real, 18.	Idem	16
Morán Perez, Gregorio.	Idem, 2.	Idem	16
Velasco Herrero, Victorina	Ventanas, 4.	Idem	16

<i>Tarifa 2.^a</i>			
Crespo Cantero, Francisco	Convento, 2.	Compra venta trigo.	104
Cadierno Rubio, Miguel.	Idem, 9.	Carro transporte.	8
Ferndz. Ferndez., Canuta	Polvo, 24.	Idem	8
Ferndz. Dominguez, Eugenio	Real, 7.	Idem	8
Garrote Martin, Esteban.	Plaza, 5.	Idem	8
Martin Gutierrez, Santos.	Torreón, 16.	Idem	8

<i>Tarifa 4.^a—Clase 3.^a</i>			
Cubero Marqués, Silverio (herederos).	Plaza, 19.	Confitero.	60
Corral Perez, Laureano.	Caños, 18.	Farmacéutico.	50
Galicia Cano, Lucio.	Hospital, 4.	Idem	50

Carranza Alonso, Lázaro..	Jovellanos, 5.	Practicante á domicilio barbero en portal ó tienda.	21
Alvarez Montero, Emiliano.	Carretera, 3.	Veterinario.	32
Vega Rivero, Leandro de la	Alfonso, XIII, 4.	Idem	32
<i>Clase 6.^a</i>			
Herrerias Blanc, Pascasio	Jovellanos, 7.	Horno pan con venta.	20
<i>Clase 7.^a</i>			
Riñones Villarino, Fernando	Plaza, 4.	Barbero.	14
<i>Tarifa 4.^a—Clase 7.^a</i>			
Asensio Villegas, Anastasio	Real, 22.	Carretero.	14
Alvarez de la Viuda, Zoilo	Torreón, 1.	Herrero.	14
Moran Cebrian, Felipe.	Alfonso, XIII, 13.	Idem	14
Lopez Vargas, Cecilio.	Arco, 15.	Hojalatero.	14
Bezos Lobato, Deogracias	Abajo, 30.	Horno bollero.	14
Cubero Sampedro, Jacinto	Parra, 7.	Sastre.	14
Riego Herrero, Domingo.	Aldabas, 1.	Idem	14
Carranza Gonzalez, Sotero	Albañal, 3.	Zapatero.	14
Mateos Espeso, Eugenio.	Torreón, 5.	Idem	14
Serrano Francisco, Anastasio.	Dudosa, 4.	Idem	14
San José, Julio.	Laguna, 2.	Idem	14
Golachea Bernardo, Francisco.	Torreón, 13.	Secretario del Juzgado municipal.	22

Ayuntamiento de Villafuerte.

<i>Tarifa 1.^a—Clase 9.^a</i>			
Soladana Gomez Leandro	Real.	Tablajero.	32
<i>Clase 12.</i>			
Redondo Madrazo, Pedro.	Cruz.	Idem	16
Liez Martín, Adolfo.	Oscuro.	Idem	16
<i>Clase 9.^a</i>			
Camino Poblacion, Pedro.	Cruz.	Tendero en jergas, etc.	32
<i>Clase 9.^a bis.</i>			
Nieto Martín, Jenara.	Real.	Tabernera.	30
<i>Clase 11.</i>			
Casado Aragon, Felipe.	Idem.	Mesonero.	20
Aza Ortega, Pedro.	Idem.	Idem	20
García Casado, Fernando.	Fuente.	Tienda de abacería.	20
Escribano Fuente, Valeriano	Iglesia.	Idem	20
Antonio Rivera, Vicente.	Oscuro.	Idem	20
<i>Clase 12.</i>			
Solano Díez, Francisco.	Fuente.	Fresquero.	16
Ocaña Martín, Manuel.	Plaza Mayor.	Idem	16
<i>Tarifa 3.^a</i>			
Casado Martín, Pablo.	Cruz.	Fábrica de aguardiente, 300 litros, alquitara común.	54
<i>Tarifa 4.^a</i>			
Lopez Gonzalez, Godofredo	Puente.	Farmacéutico.	50
Bocos Bengoechea, Antonio.	Puerto.	Veterinario.	32
<i>Clase 6.^a</i>			
Fuente Iscar, Julian.	Oscuro.	Panadero.	20
Muñoz Arranz, Vicente.	Real.	Idem	20
<i>Clase 7.^a</i>			
Conde Casado, Santiago.	Hospital.	Carretero.	14
Toquero Francia, Emeterio	Extramuros	Idem	14
Carrión Gonzalez, Benito.	Fuente.	Herrero.	14
Gil de Castro, Justo.	Extramuros.	Sastre.	14
Redondo Rodriguez, Nicasio	Real.	Zapatero.	14
Gimeno Zamora, Luciano.	Hospital.	Idem	14
<i>Clase 4.^a</i>			
Asensio Ortigüela Marcelino	Cruz.	Guarnicionero.	34
<i>Tarifa 5.^a</i>			
Fuente Iscar, Cipriano.	Plaza Mayor.	Vendedor al por menor de tocino.	13
Moras Duque, Juana.	Granjuela.	Vendedora de licores etc.	6
<i>Profesiones del orden civil.</i>			
Torre Fernandez, Modesto	Extramuros.	Médico.	

(Se continuará.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.154.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

A las once horas del día 23 del actual, tendrá lugar en una de las Salas de la Casa Consistorial, la segunda subasta pública por pliegos cerrados que serán admitidos durante el término de media hora, bajo el presupuesto modificado por el Sr. Arquitecto municipal para contratar la adquisición de materiales con destino á la reparacion de empedrados de las calles de esta Ciudad durante el año actual, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Delegado al efecto y de un Sr. Regidor en representacion del Excelentísimo Ayuntamiento.

El tipo de la subasta es el de 5.000 pesetas y para tomar parte en la licitacion es precisa la consignacion de 250 pesetas, 5 por 100 de la cantidad indicada.

La subasta se celebrará con arreglo á las disposiciones de la Instruccion para la contratacion de los servicios provinciales y municipales y las proposiciones á las cuales se acompañarán cédula personal y carta de pago del depósito provisional, se ajustarán al siguiente modelo:

D. F. de T., domiciliado en la calle de.... núm....., se compromete á suministrar al Excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid, sillarejo y cuñas destinadas á la reparacion de empedrados de las calles con arreglo al pliego de condiciones y presupuesto al efecto redactado, haciendo la baja de.... (tanto en letra) por ciento en los precios que señala dicho presupuesto.

(Fecha y firma del proponente.)

Todos los gastos que ocasione el expediente, acta de subasta y demás inherentes al contrato hasta su completa terminacion, serán de cuenta del contratista, así como los anuncios y todo lo relativo á este contrato.

El expediente con el pliego de condiciones y presupuesto, se halla de manifiesto durante las horas de oficina en la Secretaria de la Seccion de Obras para los que deseen examinarle.

Valladolid 4 de Mayo de 1903.
—El Alcalde, A. Queipo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.157.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don José Pardo y Crespo, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rafael Mellado, vecino que se dice de Medina del Campo, cuyo actual paradero se ignora, para que el día veintisiete del corriente mes á las diez de la mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial, á fin de que como testigo asista al juicio oral señalado para dichos día y hora en la causa seguida contra Félix Antonio Sabater Ortega, sobre homicidio; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, incurrirá en la responsabilidad que marca el número 5.º del artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á cuatro de Mayo de mil novecientos tres.—J. Pardo y Crespo.—El Escribano, Lic., Emilio Frías.

Núm. 1.158.

VALORIA LA BUENA.

Don Luis Hebrero Martín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día veinte del corriente y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el sorteo público de los seis Vocales que en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial han de completar la Junta para la formacion de las listas de Jurados de este partido conforme al artículo treinta y uno de la Ley.

Dado en Valoria la Buena á cuatro de Mayo de mil novecientos tres.—Luis Hebrero.—El Secretario de Gobierno, Isidoro Meriel.